

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0210-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma judicial.
2.- Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Judicial.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Integrantes del grupo parlamentario MC.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	03 de octubre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de septiembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Determinar que, la transparencia y la ética judicial del Poder Judicial de la Federación estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, integrándose las Comisiones de Transparencia Judicial y Ética Judicial, en donde las y los miembros propuestos para integrarlas deberán ser ratificados por las dos terceras partes de la Cámara de Senadores, y en caso de rechazarse por el Pleno, deberá presentarse una nueva propuesta. Crear y regular el Centro de Estudios Constitucionales y Políticas Públicas como órgano de apoyo técnico en la estructura del Consejo de la Judicatura Federal, que deberá proporcionar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Tribunal Electoral, a los Plenos Regionales, a los Tribunales Colegiados de Circuito, a los Tribunales Colegiados de Apelación, a los Juzgados de Distrito y al propio Consejo de la Judicatura Federal la información empírica que requieran en materia de derecho constitucional y políticas públicas a efecto de que estos cuenten con una opinión técnica en aquellos casos de su conocimiento que impliquen la revisión de constitucionalidad de políticas públicas, en juicios de amparo, apelaciones y medios de impugnación, mismos que podrán solicitarle de oficio un informe con la opinión técnica sobre el impacto y consecuencias de la eventual concesión de la suspensión provisional, definitiva y el amparo, o medio de impugnación solicitado. Considerar la transparencia y ética judicial como criterios en la suspensión de cargos a las y los magistrados de circuito, las y los jueces de distrito que aparecieren involucrados en la comisión de un delito. Fijar que el Consejo de la Judicatura Federal contará con una secretaria o secretario ejecutivo del Pleno, quien deberá ser ratificado por las dos terceras partes de la Cámara de Senadores y en caso de rechazarse por el Pleno, deberá presentar una nueva propuesta para dicha designación. Agregar los procedimientos de ética judicial dentro de aquellos por los cuales se puede iniciar una investigación de procedimiento disciplinario.

Acreditar, que en caso de que se solicite la suspensión de un acto reclamado que sea política pública, no haya perjuicio a los principios constitucionales respecto de la forma de gobierno, división de poderes, federalismo, laicidad y representatividad; que la suspensión no tenga por efecto modificar o restringir derechos, y no se defrauden derechos de menores, grupos vulnerables o personas con discapacidad, de lo contrario se considerará que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 103 y 107, por lo que se refiere a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y a la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 94 párrafo segundo, por lo que se refiere a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, precisar en el artículo de instrucción del proyecto de Decreto, el tipo de reforma que pretende realizar, en particular lo referido al artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca (n) reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN</p> <p>Artículo 73. La administración, <i>vigilancia, disciplina</i> y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.</p> <p>...</p> <p>Artículo 74. ...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman los artículos 73, 74, 82, 86, 91, 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 73. La administración, transparencia judicial, ética judicial y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 74. El Consejo de la Judicatura Federal se integrará por siete consejeras o consejeros, en los términos del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y funcionará en Pleno o a través de comisiones.</p>

No tiene correlativo

Artículo 82. ...

...

No tiene correlativo

Para efectos del presente artículo, las y los integrantes propuestos para integrar las Comisiones de Transparencia Judicial y Ética Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, deberán ser ratificados por las dos terceras partes del Senado de la República, y en caso de rechazarse por el Pleno deberá presentarse una nueva propuesta o propuestas, según sea el caso.

Artículo 82. El Consejo de la Judicatura Federal contará con las comisiones permanentes o transitorias cuyo número y atribuciones se determinará mediante acuerdos generales del Pleno, debiendo contemplarse en la composición de aquéllas una distribución igualitaria entre las y los Consejeros.

La Comisión prevista en el párrafo décimo del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se integrará y funcionará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 al 192 de esta Ley.

Asimismo, contará con un Centro de Estudios Constitucionales y Políticas Públicas, como órgano de apoyo técnico que formará parte de la estructura del Consejo de la Judicatura Federal, integrado por especialistas en el análisis, organización y manejo de información relacionada con la relación entre derecho constitucional, derechos humanos y políticas públicas.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Las comisiones deberán estar conformadas cuando menos por tres consejeros o consejeras.

La función del Centro de Estudios Constitucionales y Políticas Públicas será proporcionar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral, los Plenos Regionales, Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Colegiados de Apelación, Juzgados de Distrito y al propio Consejo de la Judicatura Federal la información empírica que requieran en materia de derecho constitucional y políticas públicas a efecto de que estos cuenten con una opinión técnica en aquellos casos de su conocimiento que impliquen la revisión de constitucionalidad de políticas públicas, en juicios de amparo, apelaciones y medios de impugnación competencia de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, al admitir a trámite las demandas de amparo, apelaciones y medios de impugnación previstos en la legislación aplicable, el órgano jurisdiccional solicitará de oficio al Centro de Estudios Constitucionales y Políticas Públicas un informe en que se detalle la opinión técnica sobre el impacto y consecuencias de la eventual concesión de la suspensión provisional, definitiva y el amparo, o medio de impugnación solicitado.

Artículo 86. ...

I. a XVIII. ...

IX. Suspender en sus cargos a las y los magistrados de circuito, las y los jueces de distrito que aparecieren involucrados en la comisión de un delito, siempre que así lo estime el pleno con motivo del ejercicio de sus facultades de *disciplina y vigilancia*, o cuando alguna autoridad ministerial o fiscalía den noticia de ello, así como a solicitud de la autoridad judicial que conozca del procedimiento penal que se siga en su contra.

...

...

...

X. a XLIII. ...

...

Artículo 91. ...

Artículo 86. Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal:

I a XVII. [...]

IX. Suspender en sus cargos a las y los magistrados de circuito, las y los jueces de distrito que aparecieren involucrados en la comisión de un delito, siempre que así lo estime el pleno con motivo del ejercicio de sus facultades de **transparencia judicial y ética judicial**, o cuando alguna autoridad ministerial o fiscalía den noticia de ello, así como a solicitud de la autoridad judicial que conozca del procedimiento penal que se siga en su contra.

[...]

[...]

[...]

X. a XLIII. [...]

[...]

Artículo 91. El Consejo de la Judicatura Federal contará con un secretario o una secretaria ejecutiva del Pleno así con las secretarías ejecutivas necesarias para su adecuado funcionamiento, las cuales se establecerán en los acuerdos generales que al efecto expida.

<p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 112. ...</p> <p>El procedimiento disciplinario se regirá por las bases siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las investigaciones podrán iniciar como consecuencia de:</p>	<p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>El o la secretaria ejecutiva del Pleno del Consejo propuesto, deberá ser ratificado por el Senado de la República por las dos terceras partes de sus integrantes y en caso de rechazarse por el Pleno por este deberá presentar una nueva propuesta para dicha designación.</p> <p>Artículo 112. El procedimiento de responsabilidad administrativa, desde la investigación hasta el cumplimiento y ejecución de la sanción se instaurará conforme a los principios y reglas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en esta Ley para faltas graves y no graves según corresponda. En lo no previsto en esa ley ni en el presente ordenamiento, se aplicarán los acuerdos generales que correspondan.</p> <p>I. [...]</p> <p>II. [...]</p>
--	---

<p>a. ...</p> <p>b) Los procedimientos de auditoría, <i>vigilancia</i> o supervisión interna, incluidas en este concepto enunciativamente las visitas ordinarias y extraordinarias, el seguimiento a la evolución en la situación patrimonial y las visitas de inspección y auditorías en sentido estricto.</p> <p>...</p> <p>III. a XVIII. ...</p> <p>...</p>	<p>a. [...]</p> <p>b. Los procedimientos de auditoría, ética judicial o supervisión interna, incluidas en este concepto enunciativamente las visitas ordinarias y extraordinarias, el seguimiento a la evolución en la situación patrimonial y las visitas de inspección y auditorías en sentido estricto.</p> <p>[...]</p> <p>III. a XVIII. [...]</p> <p>[...]</p>
<p>LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 128. ...</p> <p>I. Que la solicite el quejoso; y</p> <p>II. ...</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Se reforman los artículos 128 y 129 de la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 128. Con excepción de los casos en que proceda de oficio, la suspensión se decretará, en todas las materias salvo las señaladas en el último párrafo de este artículo, siempre que concurren los requisitos siguientes:</p> <p>I. Que la solicite el quejoso;</p> <p>II. Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.</p>

No tiene correlativo

En el caso de que el acto reclamado sea una política pública, deberá acreditarse que no se siga perjuicio a los principios constitucionales respecto de la forma de gobierno, división de poderes, federalismo, laicidad y representatividad; que la suspensión no tenga por efecto modificar o restringir derechos, y no se defrauden derechos de menores, grupos vulnerables o personas con discapacidad.

La suspensión se tramitará en incidente por separado y por duplicado.

Asimismo, no serán objeto de suspensión las órdenes o medidas de protección dictadas en términos de la legislación aplicable por alguna autoridad administrativa o jurisdiccional para salvaguardar la seguridad o integridad de una persona y la ejecución de una técnica de investigación o medida cautelar concedida por autoridad judicial.

Las normas generales, actos u omisiones del Instituto Federal de Telecomunicaciones y de la Comisión Federal de Competencia Económica, no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva.

<p>Artículo 129. ...</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Se impida u obstaculice al Estado la utilización, aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio directo referidos en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>Artículo 129. Se considerará, entre otros casos, que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión:</p> <p>I. ... XI.</p> <p>XIII. Se impida u obstaculice al Estado la utilización, aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio directo referidos en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y</p> <p>XIV. Se acredite la vulneración de los principios constitucionales respecto de la forma de gobierno, división de poderes, federalismo, laicidad y representatividad.</p> <p>El órgano jurisdiccional de amparo excepcionalmente podrá conceder la suspensión, aún cuando se trate de los casos previstos en este artículo, si a su juicio con la negativa de la medida suspensiva pueda causarse mayor afectación al interés social.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

SEGUNDO. El H. Congreso de la Unión, en un plazo no mayor a sesenta días naturales a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto, deberá armonizar las leyes correspondientes

TERCERO. Los recursos de los fideicomisos para pensiones complementarias de mandos superiores, medios y personal operativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán ser, en su caso, destinados a los fines previstos en el artículo 123, fracción B, inciso XV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que el Consejo de la Judicatura Federal deberá emitir los acuerdos requerido para dar cumplimiento en un plazo no mayor de 120 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Una vez a la entrada en vigor del presente Decreto las Legislaturas de los Congresos Locales contarán con un plazo no mayor a 180 días hábiles para dar cumplimiento a las modificaciones en materia de las fiscalías locales independiente de la presente Constitución.